



RAD: 2019-00295. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de octubre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por LUIS GUILLERMO OLIVARES GARCIA contra EXPRESO BRASILIA S.A., en solidaridad con la UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A. y la COPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA., informándole lo siguiente:

- ❖ En fecha 21 de enero de 2020, se notificó personalmente a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. quien contestó la demanda el 4 de febrero de la misma anualidad.
- ❖ A través de memorial de fecha 23 de junio de 2021, la demandada COOPERATIVA COOTRAXIBUS presentó 4 escritos de contestación de demanda.
- ❖ Mediante memorial del 23 de junio de 2021 la demandada UNITRANSCO S.A., presentó escrito de contestación de demanda
- ❖ Mediante escritos adiados 24 de junio de 2021, 12 de diciembre de 2022 y 19 de abril de 2023, la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190029500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OLIVARES
DEMANDADOS: -----
1. EXPRESO BRASILIA
2. UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A.
3. COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTE
COOTRAXIBUS CTA.

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 21 de enero de 2020, compareció al juzgado a notificarse del auto de fecha 17 de septiembre de 2019, la doctora YENIS GIL CUADRO, en calidad de apoderada de EXPRESO BRASILIA, entidad quien contestó dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla e igualmente, habilitar a la doctora YENIS GIL CUADRO como apoderada de esa entidad, pues, el poder otorgado reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Asimismo, se advierte que en fecha 3 de junio de 2021, la secretaria del juzgado remitió correo electrónico a las demandadas UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA, tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo, situación que impone dar aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisó el escrito de contestación allegado por el abogado RAUL DANIEL CATALAN DURAN, advirtiéndose que, al interior de esta reposa poder conferido por la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA, empero, no figura constancia de la forma en que se otorgó, lo que implica que no pueda habilitarse al mencionado profesional del derecho y en consecuencia, no puede tenerse por notificada esta demandada por conducta concluyente.

Siendo así, se conminará al doctor RAUL DANIEL CATALAN DURAN, quien ha indicado actuar como vocero de la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA, para que aporte un poder con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P. Al efecto, se le concede el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En el evento, de que el abogado mencionado no dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído en el término señalado, se conmina a la secretaría del juzgado para que agote la notificación en debida forma.

De otro lado, examinado el escrito de contestación aportado por la UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A., se advierte que, este fue aportado por la abogada CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO quien funge como apoderada general de UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A., conforme se extrae del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 4 de junio de 2021, por ende, es del caso habilitarla para actuar en favor de esta demandada.

Refiriéndonos a la contestación de la UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A., si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, se observa que cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de modo que se tiene por contestada la demanda por parte de dicha empresa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de EXPRESO BRASILIA y UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A.
2. TENER a los doctores YENIS GIL CUADRO y CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO como apoderados judiciales de EXPRESO BRASILIA S.A. y UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A.



3. No habilitar al doctor RAUL DANIEL CATALAN DURAN como apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA.

4. CONMINAR al doctor RAUL DANIEL CATALAN DURAN, quien ha indicado actuar como apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA, para que aporte un poder con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P. Al efecto, se le concede el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de proceder de conformidad, se pronunciará el Despacho sobre los requisitos de la contestación de la demanda.

5. ORDENAR a la secretaría del juzgado para que, en el evento de que el abogado RAUL DANIEL CATALAN DURAN no dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de este proveído, proceda a agotar en debida forma la notificación de la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTES COOTRAXIBUS CTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.